



## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 6 de febrero de 2025

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO</b>	<a href="#">05001310501020230021200</a>
<b>DEMANDANTE:</b>	SANDRA YEINI ESTUPIÑAN UMAÑA
<b>DEMANDADOS:</b>	COLPENSIONES - PORVENIR S.A – SKANDIA AFP S.A COLFONDOS
<b>LLAMADOS EN GARANTÍA</b>	COLSEGUROS - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. MAPFRE SEGUROS S.A – SEGUROS BOLIVAR

### ANTECEDENTES

En providencia del 12 de septiembre de 2024, se admitió el llamado en garantía realizado por COLFONDOS a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S (archivo 21).

A través de correo electrónico del 27 de septiembre de 2024, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA allegó contestación de la demanda y su llamamiento (archivo 22).

### CONSIDERACIONES

Respecto el trámite del llamamiento en garantía, el artículo 66 del CGP indica que *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.*

*(...) PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes”.*

Con relación a lo anterior, se advierte que no se tiene constancia de la notificación realizada por Colfondos a la llamada en garantía. Sin embargo, dado que estas últimas aportaron contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, el 27 de septiembre 2024 (archivo 22), se tendrá notificada por conducta concluyente desde la fecha señalada de conformidad con el artículo 301 del CGP, entendiendo que la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía se allegó dentro del término oportuno y cumpliendo con los requisitos formales previstos en el artículo 31 del CPTSS.

Se mantendrá la fecha de audiencia fijada en providencia del archivo 20.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S.

**SEGUNDO: DAR** por contestada la demanda y el llamamiento por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S.

**TERCERO: RECONOCER** personería para representar los intereses de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.S. a GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA T.P 39.116 conforme al poder otorgado (archivo 22 págs. 81). Se verificó la vigencia de la tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 23).

Mantener la fecha fijada en providencia del archivo 20.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Óscar Andrés Ballén Trujillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1bba4c22d028684ece593c5dab73e8e816d255b57225422a9b925af288192e**

Documento generado en 06/02/2025 03:37:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**